

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

EDUARDO BHATIA GAUTIER

Demandante

v.

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES;
JUAN ERNESTO DÁVILA RIVERA, en su
capacidad de PRESIDENTE DE LA CEE;
MARÍA SANTIAGO RODRÍGUEZ, en su
capacidad de COMISIONADA
ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVO
PROGRESISTA, Y LIND O. MERLE
FELICIANO, en su capacidad de
COMISIONADO ELECTORAL DEL
PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO

Demandados

CIVIL NÚM. SJ2020CV04153

SOBRE: CÓDIGO ELECTORAL 2020

SOLICITUD DE CONSOLIDACIÓN

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la parte demandante Eduardo Bhatia Gautier, por conducto de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente EXPONE, ALEGA y SOLICITA:

1. El 9 de agosto de 2020, el señor Pedro Pierluisi Urrutia, candidato primarista a la gobernación por el Partido Nuevo Progresista (PNP), presentó un “Recurso de Revisión Electoral” en el caso Pedro Pierluisi-Urrutia v. Comisión Estatal de Elecciones ; Juan E. Dávila Rivera, en su capacidad de presidente de la CEE; María Santiago Rodríguez, en su capacidad de Comisionada Electoral del Partido Nuevo Progresista (PNP), y Lind O. Merle Feliciano, en su capacidad de Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático (PPD), CIVIL NÚM. SJ2020CV04146 el cual está pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.

2. Mientras que en el presente caso el señor Bhatia Gautier, candidato primarista a la gobernación por el Partido Popular Democrático (PPD), presentó un “Recurso de Revisión Electoral” en contra de los mismos demandados en el caso Civil Núm. SJ2020CV04146.

3. De un examen de los recursos presentados, se desprende que los hechos alegados están relacionados en ambos casos, ya que van dirigidos a los sucesos ocurridos durante el proceso de primarias locales celebradas el 9 de agosto de 2020 en Puerto Rico, y a la impugnación de un acuerdo emitido por la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), y los Comisionados Electorales

del PPD y del PNP, partidos políticos que estaban celebrando su proceso primarista en el mencionado día.

4. Específicamente, tanto el demandante del presente caso, como el señor Pierluisi-Urrutia, solicitan que se declare nulo el Acuerdo emitido por la CEE y los Comisionado Electorales del PNP y PPD, ya que no tiene sustento en base legal alguna, y es contrario al “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, Ley Núm. 58 de 20 de junio de 2020 y la Resolución Conjunta Núm. 37 firmada por la Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, el 4 de junio de 2020.

5. Para situaciones como la presente, en que existen dos (2) casos que versan sobre cuestiones comunes de hechos o de derecho, la Regla 38.1 de Procedimiento Civil establece que:

Cuando estén pendientes ante el tribunal pleitos que comprendan cuestiones comunes de hechos o de derecho, el tribunal podrá ordenar la celebración de una sola vista o juicio de cualquiera o de todas las cuestiones litigiosas comprendidas en dichos pleitos, podrá ordenar que todos los pleitos sean consolidados y podrá dictar, a este respecto, aquellas órdenes que eviten gastos o dilaciones innecesarias.

32A L.P.R.A. Ap. V, R. 38.1.

6. Por consiguiente, y de conformidad con la regla citada, se solicita de este Honorable Tribunal que el caso de autos sea consolidado con el Caso Civil Núm. SJ2020CV04146, el cual es el caso más antiguo.

7. La presente solicitud de consolidación garantizará una solución justa, rápida y económica de las controversias presentes en ambos casos, las cuales envuelven un gran interés público.

POR TODO LO CUAL, se solicita a este Tribunal que declare HA LUGAR la presente solicitud, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

CERTIFICAMOS que este escrito ha sido presentado de manera electrónica a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de casos (SUMAC), el cual da aviso a todos los abogados y abogadas de las partes.

En San Juan, Puerto Rico a 10 de agosto de 2020.

f/JOSÉ A. ANDRÉU FUENTES
T.S. NÚM. / R.U.A. 9088
261 Ave. Domenech
San Juan, Puerto Rico 00918
Tel. (787) 754-1777
Fax. (787) 763-8045
jaf@andreu-sagardia.com

f/ROBERTO L. PRATS PALERM
T.S. NÚM. / R.U.A. 11272
1509 Calle López Landrón Piso 10
San Juan, Puerto Rico 00911
Tel. (787) 721-6010
rprats@rpplaw.com